

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

Asunción,

Sres. XXXXXXXXX
RUC XXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación con la Consulta Vinculante con proceso N° XXXXXXXXX, ingresada a través del Sistema de Gestión Tributaria “*Marangatu*”, mediante la cual señalaron que conforme al Decreto N.º 5075/2021 se dispuso que hasta el 31/12/2021 todos aquellos medicamentos utilizados para el tratamiento del COVID-19, que sean importados "a partir de la vigencia del mismo", serán comercializados a la tasa del 5% del Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 10% sobre el precio de venta.

En tal sentido, consultaron si corresponde aplicar dicho beneficio al momento de la enajenación de aquellos productos que fueron adquiridos con anterioridad a la vigencia del Decreto en cuestión; es decir, si corresponde realizar la facturación a la tasa del 5% o 10% según corresponda gravado sobre el precio total de los bienes.

A partir de la situación fáctica descrita por el recurrente, se ha procedido al análisis de la cuestión planteada del cual surgen las siguientes consideraciones:

Al respecto, en primer lugar, cabe señalar que en virtud a la facultad otorgada en el artículo 104 de la Ley N.º 6380/2019, el Poder Ejecutivo, en atención a la actual coyuntura económica por la que atraviesa el país por la pandemia declarada a causa del Coronavirus (COVID-19), a través del Decreto N.º 5075/2021 estableció un régimen especial de liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la importación y enajenación en el mercado local de las vacunas contra el COVID-19 y de determinados medicamentos e insumos para el abordaje y tratamiento dicha enfermedad.

Dicho régimen especial, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, consiste en la reducción de la base imponible del IVA al diez por ciento 10% del precio de los bienes señalados en el anexo del Decreto mencionado cuando se importen o enajenen en el mercado local, sobre el cual se aplicará la tasa del cinco por ciento (5%) o del diez por ciento (10%) del impuesto, según corresponda al bien importado o enajenado.

Ahora bien, con relación a la consulta realizada, en virtud a lo señalado precedentemente, se aclara que los productos médicos y hospitalarios comprendidos en el listado del anexo del Decreto N.º 5075/2021, que ya se encontraban con anterioridad a la vigencia del citado Decreto en el inventario de existencias de la empresa para su comercialización en el mercado local, se encuentran afectados igualmente al régimen especial señalado.

En ese contexto, la Administración Tributaria en relación con la consulta realizada concluye que XXXXXXXXX al momento de la enajenación de dichos bienes deberá liquidar e ingresar el impuesto aplicando la tasa del IVA del 5% o del 10%, según corresponda al bien enajenado, sobre el 10% del monto previsto en el primer párrafo del artículo 85 de la Ley N.º 6380/2019, es decir sobre el precio de venta de los bienes.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

SERGIO GONZÁLEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación